

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto de fecha 27 de julio de 2022 // PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL // DEMANDANTES: LUIS ANGEL VILLADA LEMUS Y ADELAIDA LEMUS CARVAJAL // DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS...

GRUPO 3 ABOGADOS - Jhon Martinez <jhonmartinez@grupo3abogados.com.co>

Mar 06/09/2022 15:50

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Eduardo Martinez Garcia <cemg2001@hotmail.com>; John Méndez Rodriguez <asintesas@gmail.com>

Señora:

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
En su Despacho.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
PROCESO. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES. LUIS ANGEL VILLADA LEMUS Y ADELAIDA LEMUS CARVAJAL
DEMANDADOS. ALLIANZ SEGUROS S.A., JOSE EFREN PULIDO SUÁREZ Y DIEGO
FERNEY GONZALEZ FIERRO
RADICACIÓN. 76001-4003014-2018-00894-00

JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA, vecino de Santiago de Cali, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 16.463.005 de Yumbo, abogado en ejercicio, titular de la T.P. N° 170.305 del C. S. J., con domicilio profesional en la avenida 2 norte # 4N- 36, oficina 101, edificio Kronos de Cali, y direcciones de notificación electrónica: jhonmartinez@grupo3abogados.com.co y contacto@grupo3abogados.com.co, en mi condición de apoderado judicial de los demandados JOSE EFREN PULIDO SUAREZ Y DIEGO FERNEY GONZALEZ FIERRO, y con fundamento en el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 27 de julio de 2022, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y se acepta el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia No. 148, del 03 de septiembre de 2021.

Copio el presente correo al Dr. Carlos Eduardo Martinez, apoderado de la parte demandante y al Dr. Jhon Mendez, apoderado de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., para coadyuvar la presente solicitud de RENUNCIA A LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, y TERMINACIÓN DEL PROCESO CIVIL, por virtud de acuerdo transaccional.

Agradezco de antemano la valiosa atención a la presente.

Atentamente,

JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA
ABOGADO
GRUPO 3 ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.

7/9/22, 10:02

Correo: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

AVENIDA 2 NORTE No. 4N-36, OFC. 101, EDIFICIO KRONOS

(032) 3450884 / 301-3486878 / 310-5465011

CORREOS: jhonmartinez@grupo3abogados.com.co // juanjimenez@grupo3abogados.com.co // contacto@grupo3abogados.com.co

Santiago de Cali 06 de septiembre de 2022.

Doctora:

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juzgado Catorce (14) Civil Municipal Del Circuito de Santiago de Cali

En su Despacho.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION ART. 318,366 C.G.P.

**PROCESO. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES. LUIS ANGEL VILLADA LEMUS Y
ADELAIDA LEMUS CARVAJAL
DEMANDADOS. ALLIANZ SEGUROS S.A., JOSE EFREN
PULIDO SUÁREZ Y DIEGO FERNEY GONZALEZ FIERRO
RADICACIÓN. 76001-4003014-2018-00894-00**

JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA, vecino de Santiago de Cali, mayor de edad, identificado con la C.C. N° **16.463.005 de Yumbo**, abogado en ejercicio, titular de la **T.P. N° 170.305 del C. S. J.**, con domicilio profesional en la avenida 2 norte # 4N-36, oficina 101, edificio Kronos de Cali, y direcciones de notificación electrónica: jhonmartinez@grupo3abogados.com.co y contacto@grupo3abogados.com.co, en mi condición de apoderado judicial de los demandados JOSE EFREN PULIDO SUAREZ Y DIEGO FERNEY GONZALEZ FIERRO, y con fundamento en el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra del auto de fecha 27 de julio de 2022, *por medio del cual se aprueba la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y se acepta el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia No. 148, del 03 de septiembre de 2021*, que paso sustentar teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El día 11 de octubre de 2021, ante la Notaria Novena del Círculo de Cali, se formalizó con los DEMANDANTES: LUIS ANGEL VILLADA LEMUS Y ADELAIDA LEMUS CARVAJAL, ACUERDO DE TRANSACCIÓN (ART. 312 C.G.P.), respecto de lo hechos que dieron origen a la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, es decir, el accidente de tránsito del día 15 de marzo de 2014. (Me permito aportar nuevamente dicho contrato de transacción).
2. Como se puede observar en el contenido del contrato de transacción, puntualmente en la CLAUSULA NUMERO CUATRO, el acuerdo se concretó de manera integral y definitiva, comprendiendo no solo la condena impuesta sino además la condena en costas y agencias en derecho. Léase “... CUARTO: Que en virtud de la póliza de automóviles ya referida y con cargo al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, **hemos llegado a un acuerdo transaccional total y definitivo sobre el valor de la condena, incluyendo las costas y las agencias en derecho en el proceso civil antes mencionado**, generando así una indemnización integral única y definitiva de todos los perjuicios reclamados causados, latentes o que se presenten posteriormente, o de cualquier otro orden, pasados, presentes y futuros, derivados de las lesiones personales, sin que dicho pago implique admisión de responsabilidad alguna...”

3. EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN fue firmado por todos los demandantes y en el se acordó que el pago indemnizatorio comprendía la totalidad de las pretensiones-

PETICIÓN

En virtud lo antes mencionado, y como quiera que el acuerdo transaccional se concretó de manera integral, total y definitiva, en el que además literalmente se incluyeron las COSTAS DEL PROCESO Y LAS AGENCIAS EN DERECHO, me permito solicitar:

1. Reponer para revocar el numeral primero del auto con fecha de 27 de Julio de 2022, por medio del cual se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, ya que como se ha expuesto, LAS COSTAS fueron incluidas en el contrato de transacción.
2. En virtud de lo dispuesto en el Art. 312 del C.G.P. y por encontrarse acreditados los presupuestos para la TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO, solicito señora Juez se acepte la TRANSACCIÓN Y SE DECLARE TERMINADO EL PROCESO.
3. En el evento que no se reponga el auto impugnado, solicito bajo los mismos argumentos y peticiones se conceda el recurso de apelación.

De antemano agradezco la valiosa atención a la presente. Cualquier información adicional con gusto la atenderemos.

Atentamente,



JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA
C.C. N° 16.463.005 de Yumbo
T.P. N° 170.305 del C. S. J.